

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	60
Instas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	60	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	6 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 167.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en los términos municipales de Ontalvilla de Almazán y Jodra de Cardos que fué declarada oficialmente con fechas 20 de junio y 1 de julio último, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 31 de agosto de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 168.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Ciudadueña (agregado a Barca), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933. (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las corralizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, así como de los enfermos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, aconsejando como la medida más eficaz de inmunización de esta enfermedad la vacunación de los rebaños de la zona infectada. Se declara extinguida la epizootia transcurridos 50 días sin la presentación de nuevos casos y efectuada la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales enfermos.

Soria 1 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

CIRCULAR NÚM. 169.

Según me comunica el Alcalde de

Agreda, se halla recogido en dicha localidad un perro «Pointer», pelo rojo, de dos años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Agreda a la venta en pública subasta del referido perro, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 1 de septiembre de 1953.

El Gobernador interino,
1874 AURELIO LA BANDA.
471.—Derechos 44 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

PRECIOS OFICIALES QUE REGIRÁN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO PARA LA VENTA DE ARTÍCULOS INTERVENIDOS

De conformidad con lo establecido en la circular núm. 784 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que durante el próximo mes de septiembre regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos:

Precios de pan	Capital	Provincia
Pieza de 1.000 gramos...	4'70	4'60
» de 500 »	2'40	2'35
» de 250 »	1'25	1'25
» de 150 »	0'80	0'80
» de 100 »	0'60	0'55

En los pueblos de la provincia podrán venderse piezas de tamaño superior a un kilogramo, aplicándose el precio máximo de 4'50 pesetas kilogramo.

Precios de harina

Los precios de venta de harina a panaderos, serán 531'45 pesetas Qm. en la capital y 534'80 pesetas Qm. en la provincia, yendo a cargo de estos industriales el demérito de envases y cañon de 0'20 pesetas en Qm. por hallarse incluidos en la cuenta de gastos de elaboración del pan.

Precios para Economatos

Los Economatos preferentes seguirán aplicando los precios especiales establecidos para la venta de pan a sus beneficiarios.

Normas generales sobre el comercio de harina y pan

Para el comercio de harina y pan los fabricantes de harina e industriales panaderos se atendrán a las normas generales dictadas por circular núm. 3/53 de dicho organismo y oficio-circular de esta Delegación provincial publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 167, correspondiente al día 29 del pasado mes de julio.

Precios de venta de aceite

Y finalmente, para la venta de aceite regirán los precios de 13'05 pesetas en almacén y 13'40 pesetas litro al público, sin que sobre estos precios puedan cargarse otras cantidades por concepto alguno.

Soria 31 de agosto de 1953.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Luis López Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Nota

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular número 72/53, de 27 de agosto último, ha dispuesto que el plazo señalado para la trituración de los garbanzos adjudicados con destino a pienso será de ocho días como máximo a contar desde la fecha en que la mercancía tenga entrada en el almacén del agricultor o ganadero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de septiembre de 1953.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales, A. la Banda.

Nota

Por telegrama núm. 8.242, de fecha 29 de agosto último del Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se dispone que todas las partidas de garbanzos

con destino a piensos que no hayan sido financiadas hasta el día 31 de dicho mes, quedará paralizada su tramitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de septiembre de 1953.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios provinciales, A. la Banda.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por órdenes ministeriales de 17 de noviembre de 1952 (Boletín oficial del Estado de 26 de noviembre de 1952) y 6 de julio de 1953 (Boletín oficial del Estado de 29 de julio de 1953), se anuncia concurso de antigüedad o prelación en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de Asistencia Pública Familiar para proveer en propiedad todas las plazas vacantes hasta 1 de octubre de 1952, que figuran en la relación que a continuación se inserta, debiendo ajustarse a las siguientes normas:

1.º Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo, pero no podrán solicitar, aun figurando en aquél, los que se hallen afectados por algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para ejercer cargos públicos por sentencia firme de Tribunal competente.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el periodo de convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre, deberán ser firmadas por los propios interesados, sin excepción, y estarán escritas con toda claridad, ajustándose al modelo correspondiente que fué publicado en el Boletín oficial del Estado de 6 de junio de 1949, adaptándolo al Cuerpo de que se trata, no siendo estimadas las que contengan enmiendas, raspaduras

o signos convencionales de cualquier clase.

Serán presentadas en la Dirección general de Sanidad, Sección IX, a la mano, durante un plazo de treinta días hábiles y en horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso, con la correspondiente relación de plazas a proveer en la misma en el *Boletín oficial del Estado*.

A la instancia deberán acompañar se los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Practicante titular o de A. P. D., expedida en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del reglamento de la Organización Médica Colegial, y con una antelación que no podrá exceder de veinte días de la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificación negativa de penas.

c) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquellos que hubieren remitido anteriormente fotografía con tal objeto, indicando el número del carnet expedido por la Dirección general de Sanidad y fecha de expedición.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad plazas de Practicantes titulares u otro cargo del Estado adquirido por oposición o concurso, debiendo expresar en la instancia la fecha de nombramiento y toma de posesión del cargo que desempeñan los Practicantes titulares, y los demás acompañarán certificación del Centro correspondiente, acreditativa de dichos extremos.

Al presentar la instancia abonarán los interesados la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de concurso, más siete pesetas cincuenta céntimos por derecho de carnet al que haya de expedirse este documento.

Serán rechazadas todas las instancias y documentaciones, así como giro correspondientes al abono de derechos, remitidos por correo, ya que necesariamente habrán de ser entregados a la mano en la dependencia de que queda hecha mención, entregándose en el acto el oportuno resguardo o justificante.

2.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso correspondiera y que los interesados acreditarán documentalente, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

- I. Excedentes voluntarios.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Derecho de consorte.
- IV. Practicantes interinos.
- V. Concurantes a plazas clasificadas como titulares de primera y segunda categoría.
- VI. Concurantes interinos.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza que tuvieran al pasar a aquella situa-

ción o a otra plaza perteneciente a otro distrito de A. P. D. del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá de recho de preferencia para plazas de igual categoría que la de la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a aquella situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se consideran con derecho a consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Los Practicantes que hayan desempeñado una plaza en la plantilla del Cuerpo con carácter interino durante dos años consecutivos, hasta el 26 de noviembre de 1952, tendrán derecho preferente a la plaza que desempeñen.

Podrán optar a plazas de titular clasificadas en las categorías primera y segunda, todos los que desempeñen en propiedad plazas de ambas categorías, o los que, no ocupando una de estas plazas, hubieran aprobado en las oposiciones a Municipios de 8.000 habitantes o más resueltas por orden ministerial de 28 de noviembre de 1945 o en las oposiciones de ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Practicantes de A. P. D., aprobadas por orden ministerial de 30 de abril de 1949. Tendrán asimismo derecho a optar por estas plazas los que ingresaron en el Cuerpo de Practicantes de A. P. D., en virtud del derecho concedido por orden de 8 de noviembre de 1943, a los que desempeñaban por oposición o concurso plazas de Centros dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Se considerarán concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente reunir la circunstancia alegada en concepto de referencia, así como todos los que se presenten con el carácter de «concurantes generales» solamente podrán optar a plazas de titulares clasificadas en las categorías tercera, cuarta y quinta.

3.ª Cada aspirante no podrá solicitar más de veinte plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrán figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo objeto se licitarán al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, de vengando los primeros los mismos derechos que los abonados con la instancia primitiva.

4.ª Los Practicantes que resulten nombrados para una plaza en virtud de este concurso, la desempeñarán por sí mismos, fijando en ella necesariamente su residencia, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especialísimas sean autorizados para fijar la residencia fuera de la demarcación de la plaza, por la Dirección general de Sani-

dad, con arreglo a los preceptos de la orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los practicantes titulares e de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedidas reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Practicantes del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso dispuesto por la presente orden que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla cesarán en la plaza anterior a todos los efectos.

En ningún caso, sin excepción, dejarán de aplicarse las sanciones comprendidas en las órdenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, a los que no tomen posesión o renuncien a su plaza antes del año del ejercicio en la misma, en las condiciones determinadas por los citados preceptos legales, limitándose la sanción a la pérdida de 250 puestos en el Escalafón cuando se trate de Municipios menores de 6.000 habitantes.

Los Practicantes que desempeñen con carácter interino una plaza de las que resulten provistas en propiedad en virtud del concurso que se dispone por la presente orden, cesarán en aquélla, aun cuando el nombrado en propiedad no tome posesión de la misma, cuyo cese tendrá lugar en la fecha del término del plazo posesorio. Los interinos que cesen en virtud de lo dispuesto no podrán ser nuevamente nombrados con carácter interino, exceptuándose únicamente aquellos casos en que las necesidades del servicio, a juicio de la Jefatura provincial de Sanidad, aconsejen la continuación del Practicante interino al frente de la plaza.

Madrid 29 de julio de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

PRACTICANTES de Asistencia Pública Domiciliaria

RELACION DE VACANTES EN LA PROVINCIA DE SORIA

Primera categoría

Soria.

Segunda categoría

Berlanga de Duero y agregados. Borobia y agregados. Burgo de Osma. Espeja de San Marcelino y agregado. Fuentepinilla y agregados. Gómara y agregados. Montejo de Tiermes y agregados. Narros y agregados.

Tercera categoría

Los Rábanos y agregado. San Esteban de Gormaz y agregados. Quintanas Rubias de Arriba y agregados.

Cuarta categoría

Castillejo de Robledo.
(B. O. del E. de los días 23 y 24 de A.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Nota relativa a la orden del Ministerio de Agricultura del día 11 de agosto de 1953.

Por constituir la remolacha azucarera un buen alimento para el ganado que puede, en determinada proporción, entrar a formar parte de una equilibrada ración alimenticia sustituyendo económicamente a otros piensos, cuyos precios se mantienen altos por el escaso volumen de las cosechas obtenidas, el Ministerio de Agricultura, teniendo además en cuenta la existencia de los fuertes excedentes de azúcar con que actualmente contamos, ha autorizado que, durante la presente campaña, se de ese empleo a la raíz de dicha clase de remolacha.

A tal efecto, la orden ministerial de 11 de agosto del año en curso dispone que la remolacha cultivada sin existir contrato con ningún fabricante de azúcar habrá de destinarse obligatoriamente a pienso; y que, asimismo, la que se halle amparada por contrato oficial podrá ser también utilizada como alimento del ganado, siempre que el agricultor y el fabricante convengan la rescisión de su primitivo pacto.

Esta Jefatura Agronómica, al recordar a los agricultores y fabricantes la referida disposición, les invita a que decidan oportunamente sobre la utilización que hayan de dar a la remolacha que tuvieren contratada.

Soria 31 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, Ramón Irazusta.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta, por segunda vez, por falta de licitadores, la subasta relativa al aprovechamiento de 5 322 pinos en pie del monte Sobaquillo, propiedad particular de este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 3 de abril último y en los de esta provincia, de fechas 27 de marzo y 26 de mayo próximo pasado, se anuncia nuevamente bajo las mismas condiciones que las anteriores y tipo de tasación, que asciende a la cantidad de 995 000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de mañana, el siguiente día hábil, al que que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración.

Soria 27 de agosto de 1953.—El Alcalde accidental, Narciso Fuentes.
472.—Derechos 64 pesetas.

Imprenta provincial